Año XI. Teruel 3 de Agosto de 1890. Número 31.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 5,25
Por un trimestre. . . 1,75

ANUNCIOS.

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor López.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Félix Villarroya.
Nicolás Monterde.
Félix Sarrablo.
Simón Bernal.

D. Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena
Jorge Pérez.
Roque Bellido.
Alejo Izquierdo.
Joaquín Julián.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCION,
Plaza del *Seminario*, 5.
ADMINISTRACION.
Calle del *Seminario*, 5.
AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO

CUESTIÓN DE VIDA Ó MUERTE.

(Continuación.)

No pedimos limosna; no queremos limosnas. O el Gobierno es en realidad impotente para encauzar la cuestión de pagos á los Maestros y normalizarla de una vez para siempre, ó no lo es. En el primer caso, declárelo así sin rebozo y deje en libertad á los Maestros de continuar al frente de sus escuelas ó de cerrarlas hasta que sean justamente atendidos, según fuere su voluntad, porque así procede, puesto que á nadie se puede obligar á trabajar gratuitamente. La inmensa mayoría de los Maestros, si no todos, encontrarán medios de subsistencia más lucrativos y seguros que los que hoy se les conceden, y no es justo que estando en condiciones de vivir honrosamente del producto de su trabajo, á la vez que se utiliza ese mismo trabajo, se les haga esperar el maná que nunca llega y se les ponga además en la vergonzosa situación de pedir limosna para que sus familias no perezcan de miseria, porque no se les permite ocuparse en cosas ajenas á su profesión. En el segundo caso, hora es ya de que dé á conocer sus energías y de que, cortando por lo sano, demuestre prácticamente el interés que le debe inspirar la primera enseñanza.

Se han ensayado ya todos los términos medios para realizar el pago de las atenciones de Instrucción primaria, y todos ellos han resultado infructuosos, estériles y alguno, como el actual, contraproducente. ¿Qué resta, pues? Acudir á los extremos: ó volver al municipio con todas sus consecuencias, ó pasar al Estado como los demás funcionarios públicos. Lo primero ya se ha visto prácticamente que ofrece grandísimas desventajas, luego es absolutamente necesario lo segundo.

Es manifiesta la injusticia que en España se está cometiendo con los Maestros. Sobre ellos existen de consuno juntas locales compuestas, en su mayor parte, de personas á quienes no vendrían mal algunos años de primera enseñanza, y sin embargo se hallan autorizadas no solo para juzgar sus trabajos, sino hasta para fiscalizar constantemente sus actos. Y buen cuidado tienen estos indivíduos de que el Maestro no se duerma ni descanse en el cumplimiento de su deber. Parece natural que, así como la ley autoriza á estas corporaciones para fiscalizar á los Maestros, les impusiera estrecha obligación de procurarles el puntual y completo pago de sus asignaciones, en términos que no pudieran ejercitar aquel derecho si no practicaban religiosamente este deber; pero quizá por lo

mismo que eso sería lo natural y procedente, la ley no hace intervenir en nada ni para nada á las juntas locales en la cuestión de pagos.

El gobierno debe pensar seriamente en si le interesa ó no el sostenimiento de la primera enseñanza pública. Si cree que esta es necesaria, no tiene más remedio que declararla función del Estado; y si le parece que no lo es, declárelo tambien así; ciérrense de una vez todas las escuelas públicas y déjese á los Maestros en disposición de buscar otros medios honrosos de vivir y asegurar su subsistencia y la de sus familias.

A nosotros ya sólo nos espanta el continuar así: esta situación de trabajar sin seguridad de obtener la recompensa del trabajo, es cruel é insostenible.

Mas aún: nos cansamos ya los Maestros de pedir y de *recibir favores:* nos bastamos y nos sobramos á nosotros mismos para proporcionarnos medios de subsistencia, y lo único que deseamos ya es que no se nos aten los brazos. Déjensenos estos expeditos, como es justo y equitativo, y no nos quejaremos más.

Si el Estado no tiene por conveniente admitir en su presupuesto las consignaciones por personal y material de escuelas, como único medio de salvación de los intereses de la primera enseñanza, déjelos abandonados como hasta aquí, pero deje igualmente á los Maestros en libertad de hacer lo que tengan por conveniente para procurarse medios honrosos de vivir. Obligar á estos á trabajar, y consentir que este trabajo se recompense tarde, mal ó nunca, no puede ser más injusto: los deberes han de ser correlativos á los derechos: no hay derecho? pues tampoco deber: no se quiere pagar con religiosa puntualidad á los Maestros? pues será siempre á todas luces injusto que se les obligue á trabajar sin pagarles, y los Maestros procederán siempre bien al clamar y reclamar contra tamaña arbitrariedad.

ATRÓPELLO.

(Continuación.)

Si todos los hombres que ocupan un puesto determinado, han de realizar en él algo, una aspiración, un ideal, una reforma, etcétera, es seguro que el Sr. Rodríguez está en el Hospicio para llevar á cabo aquello que representa y que personifica. Pensando en ésto, me he dicho muchas veces; ¿qué misión será la de este Director? ¿qué habrá venido á realizar en el Hospicio?

Y del estudio que en mi interior hago de sus actos y de sus aficiones resultan reflexiones no muy beneficiosas á los intereses del Establecimiento.

El Sr. Rodríguez tiene una aspiración constante que quisiera ver realizada, aunque sin grandes esfuerzos por su parte. Quisiera convertir el Hospicio en un verdadero cuartel, y que los acogidos formaran por escuadras, compañías, batallones y regimientos, con ese orden, esa apostura marcial y esa rudeza de sentimientos propias de las aglomeraciones militares. En este sentido, vela constantemente por la banda de cornetas; tiene uno de órdenes á cuyos toques forman, marchan, se detienen y disuelven las secciones cuando pasa á los acogidos revista de aseo y limpieza los domingos en la puerta de la Iglesia.

Cualquiera persona que transite por la calle de Fuencarral tendrá ocasión de oir con frecuencia toques militares en el interior del Establecimiento y llegará á creer que algún batallón de reclutas sale al campo de maniobras.

Esto por lo que respecta á régimen y disciplina interior.

En cuanto al porvenir de los acogidos..., esto ya es otra cosa. El Sr. Rodríguez tiene su estudio hecho y trazado su plan, que cuando lo manifiesta se le ve que goza, se anima su semblante y lo acaricia con verdadera fruición.

Yo temo que mis lectores no me crean; pero aseguro que la verdad que voy á exponer puede ser comprobada con el testimonio de varios señores diputados, cuyos nombres estoy dispuesto á citar.

El Director del Hospicio tiene verdadera sangre torera. Siente un verdadero culto por la tauromaquia, y es partidario entusiasta y decidido de Lagartijo: es de los que se les hace la boca agua cuando dicen: ¡ole!

Y con ésto huelga decir que no falta por nada ni por nadie á ninguna de las corridas de abono, y ni aún á las novilladas.

Dominado, pues, por este entusiasmo, se explica que varias veces haya manifestado su aspiración de establecer en el Hospicio una ESCUELA DE TAUROMAQUIA, porque de ella, dice, pudieran salir sin duda grandes toreros.

Al efecto, todo lo tiene estudiado. En uno de los grandes patios se construye una valla y queda hecha la plaza. Con novillejos ó terneritas, que su carne se consumiría en el Asilo, y por aquí tendría un beneficio pecuniario la Diputación, pudieran hacerse los ensayos; podrían darse las lecciones prácticas.

En cuanto al Profesor, ¡oh! el Profesor lo tenemos de perlas, como llovido del cielo. Ahi está Cayetano Sanz, gran torero diestro, inteligente, que ha tenido que retirarse de

la plaza por inutilidad física, y que no tendría grandes pretensiones acerca del sueldo, siendo sin embargo, el mejor maestro que pudiera obtenerse para el objeto.

¿Se rien mis lectores?—No se rian; sino es esto, ¿qué ideal, qué propósitos representa este Director?

¿Pueden armonizarse las aspiraciones de dos hombres, que el uno represente los ideales del toreo y el otro LO ABSTRUSO Y LO INNECESARIO de que nos habla la NECIA Psicología?

* * *

Y si no armoniza este Director con el Profesor de las escuelas, armoniza menos con los Sres. Diputados provinciales que vienen á la Visita. No hay explicación fácil de los motivos de intimidad que hoy une á los señores Pulido y Gálvez con el Sr. Rodríguez, aunque nadie la considera de duración.

Este señor ha roto, de un modo desagradable, con los Visitadores que siguen:

Conservadores: D. Antonio E. Gómez Herrero, D. Guillermo Rancés, D. Nicolás Fernández Gómez.—Republicano: D. Tomás Briones.—Ministeriales: D. Cándido Pelaez Vera y D. Salvador Fernández Soler.

Además, son muchos los Diputados que se han enemistado con el Sr. Rodríguez, de una manera más ó menos ostensible, por asuntos del servicio, como por ejemplo: el Sr. España, el Sr. Marqués de Sardoal, el Sr. García Lomas, el Sr. Guillén, el Sr. Pérez de Soto, el Sr. Portillo y otros.

Prescindiendo de éstos, tenemos que, estando el Sr. Rodríguez unos seis años en la Dirección del Establecimiento, ha adquirido la enemistad decidida de seis Sres. Diputados Visitadores.

A Visitador por año.

MIS ANTECESORES.

Quien tenga una idea de lo que es este Hospicio, y sepa algo de los disgustos que han sufrido los Maestros que me han precedido en el cargo que desempeño, no extrañará lo que yo estoy sufriendo, ántes por el contrario, se admirará de que yo haya podido resistir cinco años en esta escuela, sin que se hayan convertido antes en expediente tantas y tantas cosas como aquí ocurren á diario.

La corta permanencia de los Diputados en el cargo de Visitadores; que muchos de éstos, ocupados en sus obligaciones particulares, no puedán dedicarse por completo á la visita, y fijan poco su atención en los servicios del Establecimiento; las genialidades de otros, hijas del carácter particular, y sobre todo, la labor constante de la Dirección, que procura hacer ver, por el prisma que mejor le parece, á los Visitadores los asuntos del servicio y de la administración, producen una constante movilidad en todo, que hace imposible haya nada estable, duradero y provechoso en este desgraciado Asilo. De aquí un inagotable semillero de disgustos; de aquí que mi antecesor, el ilustrado Maestro don Bernardo Alvarez Marina, al cabo de ocho años de permanencia en esta escuela, tuviera que abandonarla lleno de sinsabores y desengaños; muertas sus más lisongeras ilusiones, nacidas al calor de su celo por la educación de los acogidos y fundadas en su trabajo é ilustración.

Preguntad al Sr. Marina si quiere volver al Hospicio; preguntadle si desea que esté en esta escuela algún amigo suyo. Nunca encuentra bastantes palabras para recomendar á sus sucesores que huyan precipitadamente de este Asilo, centro de martirio para el Profesor de primera educación.

Al Sr. Marina sustituyó otro ilustrado Maestro, D. Miguel María Guillén de la Torre. Al poco tiempo de la toma de posesión cayó en desgracia del Director de entónces, y pronto vino la suspensión de empleo y sueldo, la reposición, el expediente, las imputaciones calumniosas y mezquinas, las intrigas y traiciones de los auxiliares, etc., etc., y por fin, su salida á las escuelas municipales, impuesta por la Superioridad *para la tranquilidad del interesado.*

Todo cuanto pudiera yo decir acerca de este expediente, sería pálido ante los hechos, y prescindo de relatarlos, concretándome á copiar aquí parte de la Real orden que se dictó á la conclusión del expediente, para que la lean aquellas personas que hoy van por los pasos de los que persiguieron al Sr. Guillén de la Torre.

Héla aquí:

«El Consejo entiende que procede consultar al Gobierno de S. M.: Que debe significarse á la Excma. Diputación provincial que la elección de sistema y métodos de enseñanza en las escuelas de los Asilos de Beneficencia, así como la adopción de libros de texto de entre los aprobados por el Gobierno, corresponde al Profesor: Que la formación de los expedientes gubernativos que se instruyan á los Maestros de primera enseñanza por faltas en el desempeño de su cargo, corresponde á las Juntas provinciales de Instrucción pública y á los Rectores respectivos, á cuyas Autoridades académicas deben dirigirse las quejas y documentos que las comprueben, á fin de que instruyan y tramiten el expediente, con arreglo á la legislación de Instrucción pública, á la cual no se ajustó la Diputación provincial, acordando la suspensión de empleo y sueldo de D. Miguel María Guillén de la Torre; y que este Profesor debe ser trasladado á otra escuela de igual categoría y sueldo que la que desempeña en el Hospicio dentro de esta capital, único punto donde existen las de esta categoría; entendiéndo-

se con abono del medio sueldo que durante la suspensión ha dejado de percibir.» Y conformándose Su Majestad con el presente dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1882.»—Albareda.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

Réstame solo rogar al digno Secretario de la Excma. Diputación, D. Camilo Pozzi, que tenga á bien leer esta Real orden á la Comisión provincial para que de deduzca de ella la legalidad que tiene el acuerdo tomado aprobando *en todas sus partes* lo hecho por el Director del Hospicio contra el Profesor jefe de la escuela elemental; ya que no debió tenerse presente esta disposición oficial cuando se tomó aquel acuerdo.

(Se continuará.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

—=—

Reales órdenes.

Al Sr. Rector de la Universidad Central digo con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido para proveer en virtud de concurso de ascenso la escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Segovia, dice el Consejo de Instrucción pública, evacuando el informe que se le ha pedido, lo siguiente:

«Anunciada por concurso de ascenso de 12 de Julio de 1889 la Regencia de la escuela práctica de la Normal de Segovia, aspiraron á ella: D. Sandalio García Valiente, Maestro Normal, con ejercicio en la escuela superior de Alcaráz, obtenida por oposición; disfruta sueldo de mil trescientas cincuenta pesetas y cuenta en la misma 22 años, 11 meses y 22 días de servicios.—D. Atanasio Fernández Cobo, Maestro normal y Regente de la escuela práctica de la Normal de Alava, con mil seiscientas veinticinco pesetas de sueldo; ingresó por oposición y obtuvo por concurso de traslado la que hoy desempeña, y cuenta 8 años, 2 meses y 19 días de servicios.—Don Antonio de Borja y Jiménez, Maestro normal; desempeñó la escuela superior de Montilla, con mil seiscientas cincuenta pesetas de sueldo; pasó á la Inspección de primera enseñanza, cargo que sirve en la provincia de Valencia con dos mil quinientas pesetas de sueldo y fué autorizado para volver al Magisterio de escuelas públicas con el sueldo de la que desempeñó en Montilla; cuenta de servicios entre los prestados en escuelas públicas y en la Inspección, 9 años, 2 meses y 17 días. La plaza de que se trata fué anunciada con el sueldo de mil seiscientas sesenta y seis pesetas, cincuenta céntimos; y fundándose la Junta provincial de Segovia en que el sueldo legal debe ser de mil seiscientas veinticinco pesetas con arreglo á lo que disponen los artículos 191 y 195 de la vigente Ley de Instrucción pública; por estar su población comprendida dentro de la escala de 10 á 20.000 habitantes, declaró excluído del concurso á los aspirantes Sres. Fernández Cobo y Borja por disfrutar sueldo mayor de mil seiscientas veinticinco pesetas, con que debe ser provista la Regencia y no poder, por lo tanto, pretenderla por ascenso, conforme á lo que dispone el art. 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, formulando la propuesta unipersonal en favor de D. Sandalio García, á pesar de disfrutar en la escuela que desempeña doscientas setenta y cinco pesetas menos que el legal computable á la vacante, fundándose para ello en la Real orden de 16 de Diciembre de 1858 y en el art. 63 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, en el cual se establece que al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, sin fijar la cuantía de tal inferioridad. Informando el Rectorado opina por que prevalezca el sueldo de mil seiscientas sesenta y seis pesetas y cincuenta céntimos, asignado á la Regencia de que se trata, y en tal concepto, entiende: 1.° Que D. Antonio Borja no tiene opción á figurar en el concurso, por cuanto, en conformidad á la rehabilitación que le fué otorgada por Real orden de 18 de Julio de 1889 solo puede aspirar en concurso á escuelas dotadas con mil seiscientas cincuenta pesetas: 2.° Que D. Atanasio Fernández, que disfruta de sueldo mil seiscientas veinticinco pesetas, tiene derecho al concurso por ser este sueldo menor al de mil seiscientas sesenta y seis pesetas y cincuenta céntimos con que se anunció la vacante y ha debido ser propuesto por disfrutar de mayor sueldo que don Sandalio García, que lo ha sido por la Junta, conforme á lo prescrito en artículos 63 y 66 del Reglamento citado: 3.° Que para evitar toda divergencia de apreciaciones en la interpretación del Reglamento, sería conveniente una aclaración de carácter general. El Negociado de la Dirección general del ramo sostiene que una vez anunciada la plaza con mil seiscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, y no existiendo equivocación por error de imprenta, este debe ser el sueldo con que se provea la vacante; que en este concepto, los señores aspirantes tienen derecho al concurso, y que la propuesta ha debido hacerse en favor del Sr. Borja, por cuanto el reglamento exige que el aspirante disfrute sueldo menor al que pretende. Resultando de los antecedentes expuestos que los señores aspirantes á la escuela práctica de la Normal de Segovia, reunen las circunstancias de tener menor sueldo que el asignado á la vacan-

te en el anuncio oficial para su provisión por concurso.—Considerando que dicha escuela se anunció como dotada con el haber anual de mil seiscientas sesenta y seis pesetas cincuen ta céntimos, y con el mismo debe ser provista, al menos por esta vez, dado que no hay disposición alguna que prohiba aumentar la dotación de las escuelas, y que el anuncio es una proposición de contrato, que una vez aceptada por los aspirantes, no puede variarse por una de las partes en perjuicio de la otra: Considerando que la dotación que la Ley fija á las escuelas; según el número de almas de la población se debe entender y se ha entendido siempre como la dotación mínima, por la cual ha sido á menudo mejorada por los Ayuntamientos y Diputaciones sin obstáculo por parte de la Administración que ha garantizado el derecho de los Maestros á percibirla mientras desempeñan el cargo. Considerando que de los señores aspirantes, el que tiene mayor sueldo es el Sr. Borja, á quien hay que considerar por la autorización que obtuvo, como disfrutando el de mil seiscientas cincuenta pesetas, correspondiente á la escuela de Montilla que ganó y sirvió por oposición, en tanto que los Sres. Fernández y García no acreditan más que el de mil seiscientas veinticinco y mil trescientas cincuenta respectivamente y que por su mayor sueldo tiene el primero preferencia legal sobre sus contrincantes, según lo dispuesto en el art. 66 del Reglamento de 7 de Diciembre de 1888. Considerando que si bien para la solución del presente caso no es necesaria la aclaración que reclama el Rectorado, del párrafo 3.° del art. 63 del Reglamento expresado, no parece inconveniente que para evitar dudas en otros la haga la Administración, en el sentido de que podrán aspirar á los concursos todos los Maestros que disfruten sueldo inferior, *con tal que no baje* de doscientas setenta y cinco pesetas, porque en otro caso y sin que ponga aquella limitación, podría suceder que se otorgaran ascensos en sueldo y categoría saltando grados contra lo que parece natural y contra el procedimiento siempre seguido. El Consejo entienden como el Negociado, que procede informar: 1.° Que el nombramiento para la escuela práctica de Segovia debe recaer en D. Antonio de Borja, con el sueldo anual de mil seiscientas sesenta y seis pesetas cincuenta céntimos, sin perjuicio de que éste sea rebajado al tipo que fije la ley según el número de almas de aquella capital, cuando se vuelva á proveer. 2.° Que el Gobierno puede aclarar, como lo pretende el Rectorado, el art. 63 del Reglamento vigente, completando la redacción de su párrafo 3.° en el sentido y términos que se expresa en el último de los Considerandos que proceden. Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el anterior dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1890.—El Director general, *V. Santamaría*.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Ilmo. Sr.: Con esta fecha me dice el Excelentísimo señor Ministro de Fomento lo que sigue: Ilmo. señor: Remitida á informe del Consejo de Instrucción pública la consulta elevada á esa Dirección por el Rector de la Universidad Central acerca de la conveniencia de que para las plazas de Auxiliar de escuelas superiores, se diese preferencia en los concursos á los aspirantes que posean título profesional de dicho grado, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen.

«Anunciada á concurso libre la plaza de Auxiliar de la escuela superior de niños de Tomelloso (Ciudad-Real), con seiscientas veinticinco pesetas de sueldo anual, acudieron solicitándola varios Maestros, unos con título elemental y otros con el de superior; y atendiendo la Junta provincial á las disposiciones vigentes á la sazón, propuso para dicha plaza á uno de los que poseen título elemental elevando la propuesta al Rectorado de la Universidad Central.—Creyendo este que las plazas de Auxiliares de las escuelas superiores deben proveerse en Maestros que posean título superior, propuso á la Dirección general del ramo la conveniencia de que se declarase para estos casos, la preferencia del título superior al elemental, con cuyo motivo pasó el expediente á consulta del Consejo.—La propuesta para la plaza de Auxiliar de la escuela superior de niños vacante en Tomelloso (Ciudad-Real), dotada con más de seiscientas veinticinco pesetas y menos de setecientas cincuenta, debe acomodarse á las prescripciones de la Real orden de 19 de Diciembre de 1871 y demás disposiciones vigentes en la época en que anunció el concurso, las cuales al hablar de la provisión de plazas de Auxiliares no distinguen entre los que habían de servir en escuela elemental.—Ciertamente que son atendibles las consideraciones que hace el Rector en su consulta y que podrá servir de fundamento á una disposición de carácter general que para lo sucesivo se dicte, pero también lo es, que los aspirantes que pretendieron el amparo de disposiciones que estaban en vigor, no puede negárseles el derecho que ellas les concederán, y que por lo tanto procede que se haga el nombramiento sin dar preferencia á la categoría del título.»—Y conformándose Su Magestad el Rey (q. D. g.) y en su nombre

la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á usía muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1890. El Director general, V. Santamaría.—Señor Rector de la Universidad Central.

Dirección general de Instrucción pública.

En contestación á la consulta elevada por V. S. en 23 de Abril próximo pasado, con motivo de una instancia de D.ª Adelaida González Pelayo, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. que así como á los Maestros primeros de las escuelas de párvulos se les concede con arreglo á la disposición 11.ª de la Real orden de 13 de Agosto de 1884, la facultad de nombrar sus auxiliares, así también pueden separarlos dando conocimiento á la Junta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890.—El Director general, *V. Santamaría.*—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Al Sr. Presidente de la Asociación de Maestros de las escuelas municipales de esta Corte, digo con esta fecha lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado esa Asociación en su oficio de 26 del mes último, referente al proyecto de un monumento para perpetuar la memoria del ilustre hombre público D. Claudio Moyano y Samaniego, y deseando este Centro contribuir en lo que de sus atribuciones dependa á la realización de tan elevado propósito como justo tributo á los grandes merecimientos del insigne autor de la vigente ley de Instrucción pública, esta Dirección general ha resuelto autorizar á las Juntas provinciales de Instrucción pública, para que en las Cajas de primera enseñanza se custodien los fondos recaudados con dicho fin, y se tenga á disposición de la Comisión que entiende en el proyecto de que se trata.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usía muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....

Una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Junio último y publicada en la *Gaceta* del 7, fija en los siguientes términos la inteligencia del art. 2.º del Real decreto de 21 de Octubre próximo pasado respecto de los asuntos de la competencia de los Inspectores generales de enseñanza:

1.º Son de la competencia de los referidos Inspectores generales todos los asuntos, expedientes é incidencias á que den lugar las visitas ordinarias y extraordinarias en los establecimientos y escuelas que respectivamente les corresponden.

2.º Es asímismo de la competencia del Inspector general de primera enseñanza todo lo que se refiere á las funciones propias de los provinciales y municipales, los que para los asuntos del servicio se dirigirán siempre á aquél, el cual, á su vez, dará cuenta á la Dirección general de Instrucción pública de los partes, comunicaciones y consultas que reciba y exijan resolución. De igual modo tendrá á su cargo el referido Inspector general los asuntos del personal de los provinciales y municipales, haciendo las oportunas propuestas á la superioridad en los casos de nombramiento, cese y licencia, así como en los que puedan ser motivo de correcciones gubernativas.

Y 3.º Los dos Inspectores generales se sustituirán mútuamente en los casos de enfermedad, ausencia, incompatibilidad ó vacante.

NOTICIAS.

Ha tomado posesión del cargo de Alcalde de esta capital nuestro distinguido y respetable amigo D. Pascual Adán y Mesado, de cuya ilustración y buenos propósitos esperamos que deshará en breve el desbarajuste que en la cuestión de pagos á los Maestros ha sembrado su antecesor el Sr. Hernando, el cual en esta parte ha sido como la gitana del cuento: *ni palabra mala, ni obra buena.*

Felicitamos al Sr. Adán por la honrosa distinción de que ha sido objeto, y felicitamos también á los Maestros por el cese del Sr. Hernando, cuya lastimosa gestión administrativa le hace indigno de volver á empuñar bastón de mando.

D. José Díaz Macuso es el actual Director general de Instrucción pública.

El Sr. Santamaría de Paredes ha dejado tan importante Centro sin hacer absolutamente nada en pró de la primera enseñanza.

Deseamos que no se nos ponga en el caso de decir en su día otro tanto del Sr. Macuso.

Advertimos á las Maestras á quienes pudiera convenir la escuela de niñas de Villafranca del Campo, que por más que vean que

dicha plaza se anuncia con 625 de dotación, ésta es la de 750, pues que si bien las 125 se titulan de aumento voluntario, es por un capricho que ahora se ha hecho de moda, pero á la ya citada escuela solo podrán aspirar las que hubieran desempeñado otras con 750 pesetas, que como es sabido es categoría de oposición.

Al fin la Dirección general en orden de 30 de Junio de 1890 ha confirmado lo que con insistencia sostuvimos respecto á la dirección de las Instancias en solicitud de escuelas por concurso. Deben dirigirse al Presidente de la Junta provincial y no al Rector.

Otro tanto sucederá el día en que aquel Centro se aperciba de la tramitación que se da á los expedientes de permutas en algunos rectorados. También suprimirá informes innecesarios que en muchas ocasiones perjudican los intereses de los Maestros sin beneficio para los de la enseñanza.

Un Maestro de esta provincia, con escuela de 625 pesetas de sueldo y 150 de retribuciones, distante dos horas de estación de ferrocarril, desea permutar con otro que se halle á ser posible en las inmediaciones de Teruel. Para más detalles dirigirse al Director de este periódico.

Sabemos que la Comisión encargada de la reforma de los Escalafones de Maestros y Maestras de esta provincia ha terminado sus trabajos, por lo que es de esperar no se retarde la publicación oficial de tan importantes documentos.

Leemos en *La Paz:*

«Por circular de fecha 2 de los corrientes, ha dispuesto el Rectorado de este Distrito que en lo sucesivo las Juntas provinciales publicarán en el *Boletín oficial* las propuestas unipersonales de todos los concursos que se celebren para la provisión de escuelas, señalando el plazo de ocho días para que los Maestros puedan hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Aplaudimos la medida adoptada por el señor Fajarnés, y desearemos que no sea derogada por su sucesor Sr. Villar.»

Nosotros aplaudimos y deseamos también lo mismo que nuestro estimado colega: pero sentimos muchísimo que tan acertada orden no se diera hace cinco años, con lo cual en esta misma provincia se hubieran evitado *irregularidades* de grueso calibre, suponiendo que la Junta hubiera querido cumplirla.

Es muy fácil legislar cuando se tiene la seguridad de que han de ser otros los encargados de cumplir y hacer cumplir lo legislado.

Ha sido nombrado Jefe del Negociado de primera enseñanza en el Ministerio de Fomento D. Julián Aguilar, antiguo Oficial de Secretaría.

Leemos en *La Consecuencia:*

«En la provincia de Santander se abrió el pago del 4.° trimestre á los Maestros el día 26 de Junio.

En la misma provincia se abrirá dentro de muy breves días—si no se ha abierto ya—el pago del aumento gradual de sueldo correspondiente á 1885 86.

Lo mismo que en la de Zaragoza.

Aquí nos relamemos de gusto. Porque apenas concluye el trimestre, ¡zas! cobramos enseguida... á los 58, 60, 80, ó 100 días, un pedacito del trimestre.

Y el aumento gradual de sueldo...

Ya *hemos cobrado*... en casa del usurero.»

Aquí, ni aun en casa del usurero. estimado colega. Cuando la Diputación de Zaragoza no pagaba, la de esta provincia, que en eso de no pagar es lince, la tomaba por modelo, pero hoy ya no le perece digna de imitacion.

Y mientras los Diputados cobran puntualmente sus dietas y comisiones fabulosas, adeuda por sobresueldo á los Maestros más de 60.000 pesetas.

Según leemos en la *Gaceta de Instrucción pública*, de Madrid, por la Inspección general de enseñanza se está terminando la publicación de dos importantes trabajos.

Es el primero una colección de las leyes y Decretos-leyes que rigen en materia de enseñanza desde 1857 hasta el día, con un índice alfabético en que se agrupan las diferentes disposiciones referentes á un mismo punto.

El segundo trabajo es todavía más interesante, por ser el primer anuario de carácter general sobre la estadística de Instrucción pública en España, comprendiendo, no sólo la primera enseñanza, sino también la de las Universidades, Institutos, escuelas especiales, etc., y además los estados de gastos é ingresos en cada uno de estos establecimientos.

Al dar conocimiento á sus lectores la *Gaceta del Magisterio* de Tarragona, del nombramiento del Sr. Díaz Macuso para la Dirección general de Instrucción pública, dice de este funcionario: «Tenemos noticias de las exce-

lentes condiciones de ciencia y rectitud que adornan á este Sr. Director, por cuya razón esperamos que su paso por tan elevado puesto ha de redundar en beneficio de la desatendida y sufrida clase del Magisterio.»

Que se confirmen, pues, tan lisonjeras esperanzas.

Copiamos de *La Consecuencia:*

«Por si cabía alguna duda respecto de los beneficios que resultarían de publicar las propuestas, habrá quedado desvanecida al ver las justas reclamaciones que se han presentado y han sido atendidas.

Pero ha ocurrido un caso muy elocuente.

Una Maestra, que dirige como propietaria una escuela dotada con 500 pesetas, pidió dos escuelas en el último concurso de la provincia de Teruel. La Junta consignó en la propuesta que disfrutaba 330, y colocó en primer lugar para cada escuela á Maestras que disfrutaban 400.

Observó aquella, en los periódicos profesionales, que se la había postergado, y cuando los nombramientos estaban ya en Teruel, se presentó al Sr. Rector un interesado de la Maestra, hizo presente la injusticia, y el señor Fajarnés dirigió un telegrama para que se suspendieran las posesiones y se remitiesen los expedientes.

Sin la publicidad, la injusticia hubiera pasado, como otras veces, á la categoría de los hechos consumados.

La justa disposición del Sr. Rector, ha impedido que se consumara el atropello.

Nuestro más sincero aplauso á tan digna autoridad.»

Difícil es que la interesada pueda justificar que disfruta del sueldo de 500 pesetas; pues si bien este es el que le corresponde por la Ley de nivelaciones, puesto que su escuela es de la misma categoría que la del Maestro, y el que le abona el Ayuntamiento, en su título administrativo sólo se consignan las que le ha tenido en cuanto esta Junta provincial; y á *La Consecuencia* no puede ocultarse que el título administrativo es argumento de primera fuerza para el caso.

En *La Gaceta* del 30 anterior se publica la Ley reorganizando el Real Consejo de Instrucción pública.

Procuraremos reproducirla en el próximo número.

Según dicen de Roma, la Sagrada Congregación de Ritos empezará muy en breve los trabajos preparatorios para la beatificación del descubridor del Nuevo Mundo, el gran Cristóbal Colón.

Una comisión de Maestros de esta capital, en representación de sus compañeros visitó el día 1.° de los corrientes á los Sres. Gobernador civil y Alcalde de Teruel, para cumplimentarles y tuvieron el gusto de escuchar de sus labios frases muy satisfactorias acerca del interés que les inspira la primera enseñanza y de sus excelentes propósitos para remediar la situación de los Maestros en la cuestión de pagos.

Nuestro distinguido colega local *La Paz* se lamenta de que en esta provincia no se haya hecho nada en pro de la proyectada Asociación Nacional.

Nosotros sentimos no tener fé en la *Asociación-Calleja;* mas esto no obstante, inicie y proponga el colega, seguro de que secundaremos sus propósitos, porque estamos seguros de que serán levantados y dignos.

SECCION DE VACANTES.

CASTELLON.—*Por concurso de ascenso.—De niños:* La superior de Vinaroz, con 1.350 pesetas y emolumentos legales; la elemental de Lucena, con 1.400 id.; la id. id. de Torreblanca (ayudantia), con 412,50 id.—*De niñas:* Las elementales completas de Sierra Engarcerán y Artana, con 825 pesetas.—*Por concurso de traslado.—De niños:* La elemental completa de Chodos, con 625 pesetas y emolumentos legales.—*De niñas:* Las elementales completas de Chodos y Ayódar, con 625 pesetas.—*Por concurso único.—De niños:* La incompleta de Toga, con 500 pesetas y emolumentos legales; la id de Torre Embesora, con 500 id.—*De niñas:* La incompleta de La Lloca, con 375 pesetas.

VALENCIA.—*Por traslado de ascenso.—De niños:* La superior de Játiva, con 1.625 pesetas y emolumentos legales; las elementales completas de Casas-Altas y Quesa con 625 id.; la id. id. de Mogente (ayudantía), con 550 id.—*De niñas:* La elemental completa de Onteniente, con 1.375 pesetas; las id. id. de Navarrés y Antella, con 825 id.; las id. id. de Puebla de Farnal y Vallanca, con 625 id.; la id. id. de Utiel (ayudantía), con 550 id.—*Por concurso de ascenso.—De niños:* La superior de Ayora, con 1.350 pesetas y emolumentos legales; las elementales completas de Cerdá y Domeño, con 625 id.; la id. id. de Cheste (ayudantía), con 550 id.—*De niñas:* Las elementales completas de Loriguilla, Millares y Puebla de San Miguel, con 625 pesetas.—*Por concurso único.—De niños:* La incompleta de Collado de Alpuente, con 375 pesetas y emolumentos legales.—*De niñas:* Las incompletas de Aldea de Val (Ademúz), Estubeny y Señera, con 375 pesetas.—*De ambos sexos:* La incompleta de Aldea de Negrón (Vallanca), con 275 pesetas.

Valencia 8 de Julio de 1890.—El Secretario general, S. Roger.

(*B. O.* de Valencia del 16.)

Imp. de Mallén, plaza del 29 de Setiembre, 2.